



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN"

Lima, 06 de febrero de 2018

OFICIO N° 057-2018-EF/68.01

Señor

JULIO ESCUDERO MEZA

Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales

COMPAÑÍA MINERA ANTIMINA

Av. El Derby 055. Torre 1. Of. 801, Santiago de Surco - Lima

Presente.-

Asunto : Consulta sobre solicitud de CIPGN a la recepción del Proyecto

Referencia : Carta N° 063-2018-OXI (HR N° 015238-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta sobre i) la posibilidad de solicitud de CIPGN luego de la recepción del Proyecto, conforme al numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante "Reglamento de Obras por Impuestos"); y ii) en el caso en el que resulte un saldo en la liquidación, solicitar un CIPRL o CIPGN conforme al numeral 91.2 del artículo 91 del citado Reglamento.

Al respecto, el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Obras por Impuestos, establece que "(...) Luego de otorgadas las conformidades de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad del Proyecto o de cada uno de los avances ejecutados, (...), dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, la Entidad Pública solicita a la DGETP la emisión de los CIPRL o CIPGN (...)" (El subrayado es agregado).

Además, el numeral 91.2 del artículo antes señalado, establece que "(...) para la emisión del último CIPRL o CIPGN se requiere que la Entidad Pública remita a la DGETP la resolución de aprobación de liquidación en el que se sustenta el monto resultante de la liquidación (...)".

En este sentido, de los numerales descritos en los párrafos anteriores, se desprende que, la Entidad Pública cuenta con la posibilidad de solicitar CIPRL o CIPGN, tanto a 3 días del otorgamiento de las conformidades de recepción y calidad, como al culminar el acto de liquidación de la obra, establecido en el artículo 75 del Reglamento, y que es llevado a cabo dentro de un plazo de 60¹ días posteriores a la recepción del proyecto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

¹ O el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto



Av. El Derby 055. Torre 1. Of. 801., Santiago de Surco. Lima 33 – Perú
Telf. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3695

www.antamina.com

Carta N° 063 - 2018 – OXI

Lima, 24 de enero de 2018

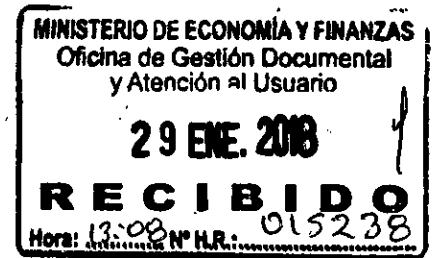
Señor:

CAMILO CARRILLO PURIN

Dirección General de Política de la Promoción de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF

Presente. -



Asunto : Consulta sobre solicitud de CIPGN a la recepción del Proyecto

**Proyecto : “Mejoramiento del Canal de Rinrin Pampa, Distrito De Pampas Chico –
Recuay – Ancash” – SNIP N° 264468**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y manifestarle que la Compañía Minera Antamina S.A. -en adelante Antamina-, viene financiando -entre otras- El Proyecto: **“Mejoramiento del Canal de Rinrin Pampa, Distrito De Pampas Chico – Recuay – Ancash” – SNIP N° 264468**, en mérito a un Convenio firmado con el Ministerio de Agricultura y Riego bajo la modalidad de Obras por Impuestos, Ley N° 29230, Ley N° 30264, su Reglamento y modificatorias.

Antecedentes:

1. El 09 de marzo de 2017, Antamina y el Ministerio de Agricultura y Riego suscribieron el Convenio de Inversión Pública Nacional (“El Convenio”) para la ejecución de El Proyecto.
2. El 31 de mayo de 2017, Antamina y el Ministerio de Agricultura y Riego suscribieron el Acta de Entrega del terreno para la ejecución de El Proyecto.
3. El Expediente Técnico aprobado consideró un plazo de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la Obra, plazo menor al señalado en el artículo 92^{o1} del Reglamento de la Ley N° 29230, por lo que no se estableció en el Convenio la recuperación de CIPGN trimestralmente.
4. El 04 de diciembre de 2017, la Entidad Privada Supervisora del Proyecto, emitió la Conformidad de Calidad de El Proyecto.
5. El 07 de diciembre de 2017, el funcionario designado en el Convenio de Inversión Pública Nacional, emitió la Conformidad de Recepción de El Proyecto, dando fin a la etapa física del mismo.

¹ Artículo 92. Emisiones especiales de CIPRL o CIPGN

92.1 Los CIPRL o CIPGN deben emitirse por avances del Proyecto, conforme a lo siguiente: a. En caso de Proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, situación que debe ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. El último CIPRL o CIPGN puede ser emitido por períodos menores a tres (3) meses.



Av. El Derby 055. Torre 1. Of. 801., Santiago de Surco. Lima 33 – Perú
Telf. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3695
www.antamina.com

Análisis:

1. La Ley N° 29230, en su artículo 11° modificado por el Decreto Legislativo N° 1250, señala lo siguiente:

“Artículo 11.- Condiciones para la emisión de los CIPRL La emisión de los CIPRL se efectuará una vez cumplido lo siguiente:

a) Que el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y,

b) que la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra.

Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento.”

De la misma forma, el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29230 desarrolla claramente que las condiciones para la emisión de los mencionados Certificados son la Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción.

2. Es necesario precisar que el artículo 17° de la Ley N° 30264, incluye a las Entidades del Gobierno Nacional como unidades ejecutoras en el mecanismo de Obras por Impuestos, a quienes les corresponde la gestión de emisión del CIPGN ante la DGETP.

3. Al respecto en el numeral 91.1 del artículo 91°, se establece:

“91.1 Luego de otorgadas las conformidades de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad del Proyecto o de cada uno de los avances ejecutados, o de las conformidades de operación y/o mantenimiento, dentro de un plazo no mayor a tres (3) Días, la Entidad Pública solicita a la DGETP la emisión de los CIPRL o CIPGN con indicación de los datos señalados en los literales a y b del artículo 88 y el número del registro administrativo en el SIAF-SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera, acompañado de las conformidades de recepción, de calidad, o avance correspondientes autenticadas por un fedatario.”

Cabe señalar que la conformidad de recepción es emitida por el funcionario responsable a la culminación del Proyecto, verificándose la ejecución del 100% del mismo, conforme está establecido en el numeral 74.3 del artículo 74° del Reglamento.

Por ende, , luego de emitida la conformidad de recepción, la Entidad pública cuenta con un plazo de tres (03) días para solicitar la emisión del Certificado a la DGETP, con lo cual, al contar con un plazo establecido, la Entidad no podría solicitar el Certificado presentando la resolución de la liquidación, cuyo plazo de presentación es 60 días posteriores a la recepción del Proyecto conforme a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento, confirmando la necesidad de emisión de un CIPGN a la recepción del Proyecto y otro a la liquidación, de ser el caso.

4. Este análisis se ve reflejado en el numeral 91.2 de artículo 91° del Reglamento:

“91.2 Para la emisión del último CIPRL o CIPGN se requiere que la Entidad Pública remita a la DGETP la resolución de aprobación de liquidación en el que se sustenta el monto resultante de la liquidación. Para ello no es necesario la presentación de documentación que ya haya sido remitida por la Entidad Pública previamente para la emisión del CIPRL o CIPGN.”



Av. El Derby 055. Torre 1. Of. 801., Santiago de Surco. Lima 33 – Perú
Telf. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3695

www.antamina.com

Al respecto y en línea con lo antes expuesto, debemos entender que al señalar la existencia de un último CIPGN con posterioridad a la aprobación de la liquidación, y que sea necesario presentar conformidades de calidad y recepción, nos encontramos ante el hecho de que la norma prevé la emisión de un CIPGN a la recepción del Proyecto y otro con posterioridad a la liquidación.

La consulta es la siguiente:

Estando a que existe un plazo perentorio de tres (03) Días luego de otorgadas las conformidades de recepción y conformidades de calidad del Proyecto para que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPGN, que el plazo de liquidación abarca un aproximado de ciento veinte (120) días con posterioridad a la recepción del Proyecto -sin observaciones-, que existe un plazo adicional previsto para el trámite de recuperación de CIPGN y para que la Empresa Privada tramite la utilización del CIPGN contra los pagos a cuenta o regularización de su Impuesto a la Renta, observamos que se tendría, en el mejor de los casos, un plazo aproximado de seis (06) meses para que la Empresa Privada recupere el monto invertido, lo cual desvirtúa la finalidad de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Por lo tanto, Antamina considera que conforme a lo señalado la Ley N° 29230 y su Reglamento, las emisiones de CIPRL o CIPGN son como mínimo en dos oportunidades, **uno luego de obtenidos las conformidades de calidad y recepción del Proyecto y otro último, a la resolución de liquidación del mismo.**

Entender algo distinto generaría la contradicción de tener que presentar la liquidación dentro de un plazo de 03 días de emitidas las conformidades de calidad y recepción.

En ese sentido, en el marco de las competencias que el D.S. 036-2017-EF otorga a vuestro superior despacho, **consultamos si procede o no solicitar CIPGN luego de la recepción del Proyecto, conforme al numeral 91.1 y en caso de resultar un saldo en la liquidación, solicitar posteriormente el último CIPRL o CIPGN conforme al numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento.**

La respuesta que vuestra Entidad nos brinde permitirá aclarar los conceptos que permitan, al **Ministerio de Agricultura y Riego**, solicitar el CIPGN/CIPRL conforme a la Ley N°29230, su Reglamento y demás modificatorias.

Al agradecer la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Julio Escudero Meza
Superintendente de Infraestructura Social y
Relaciones Gubernamentales